



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04903.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la duplicidad de facturas de consumo entre ##### y ##### entre el 15 de noviembre de 2018 y el 14 de enero de 2019, que asciende a un total de 145,44 euros.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 8 de julio de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 7 de noviembre de 2018 se llegó a un acuerdo comercial con #####, y la facturación emitida es correcta. Se ha procedido a contactar con la compañía ##### para la revisión de la facturación, la cual contactará con la reclamante para informarle de los ajustes en la facturación.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 13 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que se ha recibido de ##### la retrocesión de la factura indebida por importe de 56,01€, pero no de la de 89,43€, importe que queda por solucionar.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera su **reclamación** manifestando que ##### y ##### forman parte del mismo grupo de negocio. Adjunta copia de las facturas emitidas por ##### desde el 15 de noviembre de 2018, y copia de los recibos bancarios atendidos y devueltos de ##### de fecha 8 de enero y 7 de febrero de 2019.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que, según el escrito de alegaciones, la nueva contratación con ##### se realizó el 7 de noviembre de 2018. Por lo tanto, no procede el recibo bancario de ##### de fecha 8 de enero de 2019 por importe de 89,43 euros que la empresa reclamada debe anular, puesto que en el mes anterior el servicio lo prestaba el nuevo operador. La empresa reclamada no ha aportado la correspondiente factura que justificara los cargos e importes facturados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.